

**RESIDENCIA JOAQUÍN BLUME
MADRID**

C.A.R. MADRID

REGLAMENTO GENERAL

ÍNDICE

TÍTULO I: BENEFICIARIOS DE LA RESIDENCIA

TÍTULO II: GOBIERNO DE LA RESIDENCIA

**TÍTULO III: ADJUDICACIÓN DE LAS BECAS,
PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS**

**TÍTULO IV: NORMAS DE CONVIVENCIA Y DE
FUNCIONAMIENTO**

TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

TÍTULO I: BENEFICIARIOS DE LA RESIDENCIA

Artículo 1º

Los beneficiarios de los servicios de la Residencia, pueden ser de tres clases:

- a) Internos.
- b) Externos.
- c) Participantes en concentraciones.
- d) Deportistas con convenios firmados por el CSD con otros países.

Artículo 2º

2.1. Pueden ser internos aquellos deportistas de Alta Competición que, propuestos por la Federación interesada, obtengan de la Comisión creada a tal efecto, la adjudicación de una plaza en dicho Centro.

2.2. Esta adjudicación de plazas tendrá una duración máxima de 1 año, pudiendo ser renovadas siempre y cuando la Comisión de Adjudicación así lo considere conveniente a la vista de los rendimientos obtenidos por el deportista afectado desde el punto de vista deportivo, académico y de convivencia.

2.3. Todo interno tiene derecho a:

- a) El uso de todos los servicios de la Residencia
- b) El acceso a todas las dependencias de la misma, excepto aquellas que estén reservadas al uso del personal empleado.
- c) A la atención, por parte del equipo de técnicos precisos para su preparación, en base a lo que establezca la respectiva Federación, para cada caso.
- d) El disfrute de cuantos proyectos y actividades se desarrollen por la Residencia.

2.4. El interno está obligado a conocer y cumplir estrictamente lo dispuesto en este Reglamento General. Su incumplimiento podrá ser causa de la pérdida de la condición de residente. En todo caso se considerarán faltas de disciplina las que atenten contra el rendimiento del deportista, la normal relación y convivencia cívica y la conservación del material, edificio e instalaciones.

Artículo 3º

3.1. Pueden ser externos aquellos deportistas de Alta Competición, propuestos por la Federación interesada, que hayan obtenido de la Comisión creada a tal fin, la adjudicación de una plaza de este tipo.

3.2. Este tipo de plazas tendrá una duración máxima de 1 año, pudiendo ser renovables siempre que la Comisión de adjudicación así lo considere conveniente a la vista de los rendimientos obtenidos por el deportista afectado, desde el punto de vista deportivo, académico y de convivencia.

3.3. Los externos tendrán derecho a:

a) El uso de todos los servicios de la Residencia a excepción de :
- Servicio de Lavandería.
- Acceso a las plantas de las habitaciones, salvo autorización expresa del Director de la Residencia.

b) Lo postulado para los internos en los apartados c) y d) del Artículo 2. 3.

3.4. Los externos tendrán las mismas obligaciones que los residentes, y estarán sujetos a lo referido para aquéllos en el Artículo 2.4.

Artículo 4º

4.1. Pueden utilizar los servicios de la Residencia aquellas Federaciones con sus deportistas de Alta Competición, Nacionales o Extranjeros que, previa solicitud, les sea concedido su uso por el Consejo Superior de Deportes para llevar a cabo alguna Concentración o Curso Deportivo limitado.

4.2. Las Federaciones Deportivas, a través de los Jefes de Equipo tienen la responsabilidad del comportamiento y actos de sus deportistas.

4.3. Tienen prioridad en el uso de la Residencia para concentraciones, las solicitudes formuladas para las Selecciones Nacionales y dentro de éstas, las Absolutas sobre el resto (Júniors, Juveniles, et:) siempre que las correspondientes solicitudes de reserva hayan sido formuladas como mínimo con un mes de antelación a las fechas deseadas.

Artículo 5º

5.1. Igualmente pueden ser beneficiarios de la Residencia, en régimen de internos, deportistas extranjeros siempre y cuando medie algún acuerdo o convenio deportivo entre el país solicitante y España, que así lo contemple.

5.2. En todo caso, estos deportistas estarían sujetos a lo determinado en las cláusulas del acuerdo o convenio de origen, así como a lo dispuesto en el presente Reglamento General.

TÍTULO II: GOBIERNO DE LA RESIDENCIA

Artículo 6º

Para su gobierno y gestión, la Residencia cuenta, a través de la División de Centros de Alto Rendimiento, con un Director, un Administrador, un Jefe de Internado y un servicio de secretaría.

Artículo 7º

El Director de la Residencia

7.1. Será nombrado por el Consejo Superior de Deportes, a propuesta del Director General de Deportes.

7.2. Corresponde al Director la dirección, orientación y ordenación de todas las actividades de la Residencia. Específicamente son competencias del Director:

- a) Representar oficialmente a la Residencia ante las Instituciones y la sociedad en general.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Régimen Interno de la Residencia y demás disposiciones vigentes.
- c) Proponer a los Organismos competentes cuantas resoluciones considere oportunas para el buen funcionamiento de la Residencia.
- d) Acreditar con su visto bueno la autenticidad de las firmas en las certificaciones y documentos de la Residencia.
- e) Fomentar y cuidar las relaciones de la Residencia con cualquier Entidad y /o Institución que pueda afectar el entorno social de la Residencia.
- f) Recabar de las entidades interesadas cuantos informes fueran precisos en relación con los becarios de la Residencia.
- g) Elevar informes al Consejo Superior de Deportes y en su caso a las Federaciones Españolas, sobre los becarios, actividades y el estado general de la Residencia.
- h) Cualquiera otra que se le atribuya en el presente Reglamento o en cualquier otra disposición legal.
- i) Organizar y coordinar las funciones de los trabajadores de la residencia.
- j) Mantener las relaciones con la Dirección del I.E.S. Ortega y Gasset para el seguimiento del nivel académico y buena coordinación de las actividades y cursos a desarrollar.

Artículo 8º

El Administrador será:

8.1. Corresponde al Administrador, bajo la inmediata dependencia del Director de la Residencia, la ordenación y gestión económico-administrativa, la jefatura del personal al servicio de la misma, así como la coordinación de todas las actividades de la Residencia.

Artículo 9º

El Jefe de Internado será:

9.1. Nombrado por el Consejo Superior de Deportes, a propuesta del Director de la Residencia.

9.2. Corresponde al Jefe de Internado, bajo la inmediata dependencia del Administrador, cuidar del estricto cumplimiento de las normas de convivencia y uso de los servicios que aporta la Residencia a cuantos se benefician de ellos.

Específicamente son sus funciones:

a) Cuidar de que el uso y acceso a las distintas dependencias de la Residencia se ajuste en todo momento a lo establecido en el presente Reglamento, así como el cumplimiento de los horarios determinados.

b) Coordinar el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el Reglamento General en la incorporación y abandono de la Residencia por parte, tanto de deportistas internos o externos, como de participantes en concentraciones.

c) Proponer y coordinar, en su caso, cuantas actividades vayan en beneficio de la formación humana, deportiva, académica o profesional de los residentes.

d) El control directo sobre los expedientes de los residentes haciendo constar todos los datos precisos (deportivos, académicos, de conducta, etc) y recabando los datos necesarios para la formalización y cumplimentación de los mismos.

e) Detectar las motivaciones, inquietudes y problemas de los becarios para programar las actividades que fueran precisas en tales sentidos .

f) Proponer la planificación y desarrollo de los programas de animación que deban llevarse a cabo en la Residencia, así como cualquier otro tipo de actividades que puedan ir en beneficio de la convivencia y de la formación.

TÍTULO III: ADJUDICACIÓN DE LAS BECAS, PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS

Artículo 10º

10.1. El Consejo Superior de Deportes, a través de una Comisión creada a tal efecto, determinaría el número máximo de plazas a reservar a cada

Federación Española para cada curso, a la vista tanto de las necesidades que previamente cada Federación haya planteado, como de la contemplación de aquellos criterios que se establezcan.

10.2. Cada Federación deberá tramitar las solicitudes correspondientes, indicando el orden de prelación que consideren oportuno. Igualmente, deberán comprobar previamente que los datos expuestos por el solicitante son ciertos, así como que la solicitud (modelo oficial) y anexos tenga cumplimentados todos sus apartados y adjuntada la documentación que pudiera requerirse.

Artículo 11º

11.1. La adjudicación de plazas, una vez recibidas las propuestas de las Federaciones, la llevará a cabo la Comisión aludida en el anterior artículo, en la que existirán tantas Subcomisiones como Federaciones hayan cursado solicitudes. En dichas Subcomisiones estarán representados el Consejo Superior de Deportes y la Federación correspondiente, siempre que se considere necesario.

11.2. Para las adjudicaciones se tendrá en cuenta principalmente el orden de prelación determinado por la Federación, siempre que se produzca el compromiso de aceptación y cumplimiento por el deportista de las normas de convivencia del presente Reglamento General.

11.3. Cada Federación abonará al Consejo Superior de Deportes los cargos correspondientes a alojamiento y manutención de sus deportistas concentrados siempre que no sean DAN, miembros de Selecciones Nacionales o deportistas que estén incluidos en programas tutelados por el CSD.

Artículo 12º

12. 1. Las posibles anulaciones de plazas por motivos de bajo rendimiento deportivo, se producirán a propuesta de la Federación Española implicada.

12.2. El Consejo Superior de Deportes, a propuesta del Director de la Residencia, podrá anular temporal o definitivamente las plazas que se hayan adjudicado cuando concurren hechos graves de convivencia o de comportamiento, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento General.

12.3. El Director de la Residencia, podrá requerir cuantos datos e informes considere convenientes a las Federaciones Españolas, a los entrenadores de los internos o bien a los propios internos. Todos ellos están obligados a facilitar los datos que en este sentido se les requieran.

TÍTULO IV: NORMAS DE CONVIVENCIA Y DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13º

13.1. Los usuarios de la Residencia, deben observar en todo momento y en todos y cada uno de los diferentes servicios a los que tengan acceso, corrección en el trato con las personas, así como el debido cuidado en el trato del mobiliario, material diverso o del edificio.

13.2. Cualquier desperfecto o anomalía que pudiera producirse en el mobiliario, material o en el edificio por parte de los usuarios, además de las posibles medidas previstas en el presente Reglamento, el importe de la reparación o reposición podrá serle reclamado a la Federación correspondiente.

13.3. El personal al Servicio de la Residencia, debe tratar con idéntica corrección a los deportistas usuarios de la misma. Ante posibles anomalías, este personal y según sus funciones, deberá. Formular al implicado sus observaciones, de forma correcta, invitándole a deponer su actitud y notificando a la Administración los hechos producidos, caso de que persistiera en la actitud objeto de la observación.

Artículo 14º

14.1. A los residentes internos y externos les será expedida tarjeta de identificación para cada curso. El personal de la Residencia, cuando no conozca personalmente la identidad de cualquiera de ellos, puede requerir la presentación de la misma, previamente al uso o acceso del deportista a la dependencia correspondiente.

14.2. Los deportistas concentrados mostrarán algún documento identificativo (DNI), pudiéndole ser requerido a los efectos referidos en el apartado anterior.

Artículo 15º

Las reclamaciones de los beneficiarios de la Residencia, sobre posibles anomalías en los distintos servicios de la misma, o sobre cualquier otro aspecto que consideren preciso, deben realizarse ante el Jefe de Internado y/o gobernanta, evitando discusiones o enfrentamientos con el personal que esté atendiendo los mismos.

Artículo 16º

Las zonas del personal de servicio están reservadas exclusivamente para el citado personal. Por tanto el acceso a ellas es restringido. Estas zonas estarán debidamente señalizadas.

Artículo 17º

La Administración de la Residencia solamente se hará responsable de aquellos valores personales que sean depositados en la Caja de Caudales que se encuentra en la Secretaría.

Artículo 18º

A fin de respetar el descanso preciso de los usuarios, serán horas de silencio las comprendidas entre las 22:00 y las 8:00 h. de la mañana siguiente, independientemente de la hora de llegada o salida de la Residencia.

Artículo 19º

Si en algún caso pudiera haber error de apreciación en la aplicación de las presentes Normas, serán los Órganos de Gobierno de la Residencia o en su ausencia, las personas debidamente autorizadas quienes resolverán tal situación.

Artículo 20º

Incorporación.

20.1. En la incorporación a la Residencia es preciso personarse en Secretaría a efectos de cumplimentar los trámites pertinentes (asignación de habitación, número de ropa, etc. , según los casos).

20.2. Los deportistas que vayan a permanecer en régimen de concentración temporal, deben seguir el mismo procedimiento indicado anteriormente, asignándoles en la Conserjería exclusivamente las habitaciones a ocupar. En los casos de grupos concretos (Equipos Nacionales, etc) dicho trámite lo llevará a cabo preferentemente el Jefe de Equipo correspondiente o la persona que figure al frente del grupo.

20.3. Tras cumplimentar los trámites indicados en el apartado I de este artículo, se solicitará en conserjería las llaves correspondientes,

cumplimentando la ficha de entrada los concentrados, previa presentación del D. N. I. o pasaporte.

20.4. Tanto internos como concentrados, deberán comprobar que el equipo de mobiliario y enseres existentes en la habitación que se les asigne es el reglamentario, así como observar los posibles desperfectos que pudieran existir en la habitación. Cualquier anomalía que pudiera observarse y que no hubiera sido advertida por los interesados, podrá considerarse a ellos imputable.

20.5. Ningún interno o concentrado, podrá modificar a su arbitrio, en cada caso, el equipo de mobiliario y enseres reglamentarios de las habitaciones a él asignada para su uso. A propuesta razonada del interesado, la Administración de la Residencia, podrá modificar tales asignaciones cuando, a la vista de las circunstancias existentes, sea procedente tal medida.

20.6. El uso de la energía eléctrica es limitado y se podrá prohibir la sobrecarga de la red. Si por este motivo se produjesen desperfectos en los equipos conectados, se considerará responsabilidad del deportistas y no imputable a la Residencia.

Artículo 21º

21.1. Inmediatamente antes de producirse las ausencias definitivas, el afectado deberá entregar en Conserjería las llaves de su habitación, según cada caso, así como cualquier otro tipo de material que pudiera tener prestado por la Residencia para su uso. En este sentido, tanto la habitación como la correspondiente, deberán quedar libres de prendas y objetos personales, salvo que medie autorización expresa de la Administración de la Residencia.

21.2. Cuando un deportista tenga que abandonar la Residencia definitivamente, deberá dejar la habitación libre antes de las 12 de la mañana del día de la marcha, salvo autorización de lo contrario.

21.3. En caso de que algún deportista de los afectados en los apartados 2 y 3 del presente artículo, dejara alguna prenda u objeto personal en la habitación, la Administración de la Residencia no se responsabilizará de sus posibles pérdidas.

Artículo 22º

Los internos deben cumplimentar los impresos correspondientes que obran en Conserjería, con un mínimo de un día de antelación, cuando por cualquier motivo tengan que ausentarse temporalmente de la Residencia.

Artículo 23º

23.1. Los internos deben estar en la Residencia los viernes, sábados y vísperas de festivos, como máximo a las 2:00 h. de la madrugada, salvo en casos excepcionales (llegadas de concentraciones o competiciones, etc) y previa notificación, el resto de días la entrada será a las 22:00 h para menores de edad y a las 24:00 h para mayores de edad. Las Direcciones Técnicas de cada Federación podrán establecer horas de llegadas anteriores y posteriores a las señaladas para sus deportistas, previa notificación al respecto a la Dirección de la Residencia..

23.2. En cuanto a los deportistas concentrados, el horario de llegada será igual que el de los deportistas internos, salvo indicación expresa del Jefe de Equipo correspondiente, con notificación a la Dirección de la Residencia.

23.3. En todos los casos, los vigilantes nocturnos, tomarán nota de los horarios de llegada posteriores a los que los residentes o concentrados tengan marcados, de acuerdo con lo antes referido, debiendo notificarlo en el parte correspondiente, así como las posibles circunstancias de anomalía que pudieran existir. Por ello los deportistas deberán identificarse si así se les requiere.

23.4. Los internos y concentrados deberán dejar libres las habitaciones para que el personal de limpieza pueda realizar libremente su cometido, lo más tardar a las 10:00 h. en días laborables. Los fines de semana y festivos, será por su cuenta el que su habitación se encuentre limpia y ordenada.

Artículo 24º

Comedor

24.1. La utilización del comedor está reservada a los internos, externos con beca de alimentación, componentes de equipos que se encuentren en concentración y autorizados por la Dirección de la Residencia.

24.2. El uso y acceso al comedor es restringido. :

a) Los internos y externos deberán presentar, a requerimiento del encargado de control, su tarjeta de comedor..

b) Los componentes de equipos que se encuentren en concentraciones, así como el resto de los posibles usuarios deberán firmar donde corresponda.

24.3. El menú consta de los platos que figuran en el tablón de anuncios. Es posible la repetición de alguno de ellos, siempre que este previamente autorizado, a propuesta de su Federación, o por el facultativo del servicio médico de la Residencia.

24.4. Una vez finalizado el servicio correspondiente (desayuno, comida, cena) es preciso depositar en la cinta transportadora las bandejas utilizadas, dejando libres las mesas a fin de facilitar el servicio a los siguientes comensales.

24.5. Por respeto al resto de los comensales, se debe cuidar el vestuario, evitándose aquellos que no se adapten a las elementales normas de decoro e higiene.

24.6. Los horarios del Comedor serán los que para cada momento figuren expuesto en el mismo.

Artículo 25º

Lavandería

25.1. La utilización del Servicio de Lavandería, está reservada a los internos y componentes de equipos que se encuentren concentrados.

25.2. La ropa sucia deberá entregarse en la lavandería con el impreso que se les facilitará a tal efecto, comprobándose delante del personal de servicio su contenido, mediante presentación por el interesado del vale correspondiente por duplicado. El original quedará en la lavandería y la copia será para el interesado.

25.3. La Residencia solamente se responsabilizará de aquella ropa que se entregue marcada con el número asignado y de acuerdo con lo reflejado en el punto anterior.

25.4. El servicio de lavandería tendrá el horario que figure expuesto en el mismo.

Artículo 26º

Habitaciones

26.1. El acceso a las habitaciones está reservado a los internos y aquellos deportistas que por encontrarse en concentración se encuentren alojados temporalmente en la Residencia.

26.2. Las visitas pueden recibirse en la Cafetería. A petición del interesado la Administración puede autorizar el acceso de visitas a otras dependencias.

26.3. En cada habitación existe un equipo de mobiliario y enseres que para cada plaza determina la Administración de la Residencia el cual le será comunicado al usuario de la misma en el momento de su incorporación.

26.4. Las llaves de la habitación deben encontrarse en todo momento en Conserjería, excepto cuando su ocupante la requiera para hacer uso de ella.

26.5. Es posible la decoración personal de las paredes de las habitaciones (en el corcho ubicado a tal efecto), en el lugar destinado a tal fin y siempre que éstas no sean deterioradas.

26.6 Es preciso evitar, por razones higiénicas y de estética, tender la ropa en ventanas, habitaciones, baños y duchas. etc.

26.7. A fin de evitar las molestias que puedan causar a otros residentes por estar estudiando o descansando, la música, T.V., etc, deberán funcionar con un volumen moderado y estará restringido su uso entre las 22:00 h y las 8:00 h debiendo ser apagada si provoca molestias a los compañeros.

26.8. En la Conserjería de la Residencia, están depositados unos partes de reparaciones, en los que los internos y concentrados, pueden comunicar cuantos desperfectos se produzcan en sus habitaciones respectivas, a fin de que sean subsanadas.

26.9. Cuando la Dirección de la Residencia lo crea oportuno, se podrán realizar inspecciones a las habitaciones, al objeto de verificar el cumplimiento de estas normas.

Artículo 27º

Biblioteca

27.1. La utilización de la biblioteca está reservada para los usuarios de la Residencia (internos, externos y concentrados).

27.2. La solicitud de uso de los libros de la biblioteca puede realizarse en la Secretaría cumplimentado la ficha correspondiente. Cada libro retirado de la biblioteca puede permanecer en poder del usuario durante un periodo de 10 días, como máximo.

Artículo 28º

Cafetería

28.1. Tratándose de un servicio con derecho de admisión reservado sólo será permitida la estancia en la misma previa autorización del Director de la Residencia.

Artículo 29º

Instalaciones Deportivas

29.1. Las instalaciones deportivas ubicadas en la Residencia están reservadas al uso prioritario de los becarios (internos o externos) así como de los deportistas en régimen de concentración.

29.2. Excepcionalmente y siempre que el número de usuarios dentro del horario de cada instalación lo permita, el Director de la División de Centros de Alto Rendimiento, podrá autorizar su utilización a otros deportistas, previa solicitud de la Federación correspondiente.

TÍTULO V: REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30º

30.1. Todos aquellos actos que se estimen constituyan infracción del presente Reglamento General o de los acuerdos adoptados por sus órganos de Gobierno pueden ser objeto de sanción.

30. 2. Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.

Artículo 31º

Son faltas leves:

- a) La negligencia en el cumplimiento de preceptos reglamentarios de acuerdos de los órganos rectores de la Residencia.
- b) Las ligeras incorrecciones y desconsideraciones en el trato con sus compañeros o con el personal de la Residencia, que puedan atentar contra la ética, moral o el respeto a la persona.
- c) Los deterioros de escasa trascendencia y en forma consciente del mobiliario, edificio o cualquier otro tipo de material de los que se encuentran en la Residencia.
- d) El acceso, y en su caso, uso de aquellas dependencias o servicios de la Residencia que no le correspondan.
- e) La no observación de los horarios establecidos sin que medie autorización expresa.
- f) Las reiteradas increpaciones directamente al personal de la Residencia sobre posibles fallos de funcionamiento de alguno de sus servicios.
- g) Hacer caso omiso de cuantas indicaciones u observaciones puedan serle hechas por los distintos departamentos de la Residencia.
- h) Perturbar directa o indirectamente el descanso de los demás durante las horas de silencio.
- i) Alterar, tanto por defecto como por exceso, el equipo de mobiliario y enseres que reglamentariamente está establecido para cada habitación.
- j) Ocupar una habitación diferente a la que le haya sido asignada, bajo su propia iniciativa y sin que medie autorización expresa.

Artículo 32º

Son Faltas Graves:

- a) Los actos de desconsideración hacia el personal directivo de la Residencia o hacia los correspondientes Entrenadores.
- b) La desconsideración ofensiva hacia sus compañeros o hacia el personal de la Residencia, mediante agresiones verbales que puedan atentar contra la dignidad o la integridad moral de aquéllos.
- c) Producir deterioros de importancia y de forma consciente en el mobiliario, edificio o cualquier otro tipo de material existente en la Residencia.

d) Mantenerse en actitud de infracción en base al Reglamento General o acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno pese a que se le estén haciendo las correspondientes indicaciones al respecto.

e) Propiciar y facilitar el acceso a las dependencias de la Residencia a personas ajenas a la misma y sin que medie la autorización correspondiente.

f) Repeler verbal o físicamente al personal de la Residencia, enfrentándose a él cuando le sea indicado por aquellos, actitudes que contravengan lo dispuesto en la normativa.

g) Acumulación de tres faltas leves dentro del mismo curso.

Artículo 33º

Son faltas muy graves:

a) La desconsideración ofensiva hacia los órganos unipersonales de la Residencia, los Entrenadores o el personal de la Residencia, mediante agresiones físicas que puedan atentar contra la integridad moral o física de aquéllos.

b) Tenencia o consumo de productos, dentro de la Residencia, que puedan afectar negativamente su preparación deportiva. Especialmente en lo que se refiere a cualquier tipo de drogas.

c) La acumulación de tres faltas graves dentro del mismo curso.

Artículo 34º

Será motivo de sanción, asimismo, cualquier otra falta que no estando específicamente recogida en el presente Reglamento, se considere merecedora de sanción. En este caso, corresponderá al Director de la Residencia, la calificación de los hechos y la graduación de la falta.

Artículo 35º

35.1. Las sanciones que podrán imponerse serán:

a) Por falta leve.

a.1. Amonestación verbal y anotación de falta en su expediente personal, en el caso de incidir reiteradamente en las mismas.

a.2. Cuando se acumulen dos faltas leves, además de las medidas reflejadas en el apartado a. 1. , se le apercibirá de expulsión temporal.

b) Por falta grave.

b.1. Amonestación por escrito con represión oficial, anotación en su expediente personal y expulsión temporal entre 7 y 30 días, según el tipo de hechos producidos.

b.2. Cuando se acumulen dos faltas graves, además de las medidas reflejadas en el apartado b.1. , se le apercibirá de expulsión definitiva.

c) Por faltas muy graves se procederá a la expulsión definitiva de la Residencia, quedando inhabilitado a perpetuidad en estos casos, para el uso de cualquier dependencia de la Residencia.

35.2. Los deportistas concentrados estarán sujetos al presente Reglamento, responsabilizándose en todo momento el Jefe de Equipo correspondiente del comportamiento de sus deportistas.

35.3. Se podrá proceder a la expulsión de la Residencia de estos deportistas, durante el periodo de concentración, cuando incurran en falta grave o muy grave.

35.4. Si alguno incurriera en falta muy grave, durante una concentración, podrá ser sancionado, además de la expulsión, con la prohibición de entrada y uso de la Residencia en futuras concentraciones.

Artículo 36º

36.1. Corresponde al Director de la Residencia imponer las sanciones disciplinarias por faltas leves, notificando previamente al interesado los hechos para que, en el plazo máximo de cuatro días, y por escrito, notifique ante el mismo las consideraciones oportunas en su descargo.

36.2. Las sanciones por faltas graves y muy graves, serán acordadas por el Consejo Superior de Deportes, a propuesta del Director de la Residencia y previa formación de expediente. El interesado será necesariamente oído, poniéndosele de manifiesto y notificándosele por escrito el correspondiente pliego de cargos donde se expondrán los hechos imputados así como el plazo, no inferior a seis días, para contestar al mismo.

36.3. Contra las sanciones disciplinarias impuestas por faltas leves, graves o muy graves, podrán interponerse en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la notificación, recurso de reposición ante el órgano que haya acordado la sanción, y contra la resolución del mismo podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante la Jurisdicción competente, de acuerdo con los requisitos previstos para ello en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 37º

Tanto el personal de Servicio de la Residencia, como aquellas personas que se alojan en la misma, tienen la obligación de velar por el cumplimiento de las normas que figuran en el presente Reglamento. Por ello deben dar cuenta a la Dirección de cualquier anomalía o incumplimiento que pueda observarse.